



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- DIRECTORIO LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE



Nº 1844

ACTA No. 59-2011 DEL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS -RENAP-

En la ciudad de Guatemala, siendo las diecisiete horas del día martes nueve de agosto de dos mil once; reunidos en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en Avenida Reforma dos guión dieciocho (2-18) Zona nueve (9), segundo nivel, de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión ordinaria los siguientes miembros del Directorio: Licenciado Helder Ulises Gómez, Magistrado Titular del Tribunal Supremo Electoral, quien lo preside; Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa, Viceministro de Gobernación y Miembro del Directorio en representación y por Delegación del Ministro de Gobernación; Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres, Miembro Titular del Directorio electo por el Congreso de la República de Guatemala; Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, Miembro Suplente del Directorio, electo por el Congreso de la República de Guatemala; e, Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong Director Ejecutivo y Secretario del Directorio, para hacer constar lo siguiente:-----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión el Licenciado Helder Ulises Gómez, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien la declara abierta y somete a aprobación la siguiente agenda:--

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda
- II. Lectura y aprobación del Acta de Directorio número cincuenta y ocho guión dos mil once (58-2011).
- III. Análisis del Proyecto de Reformas al Reglamento de Viáticos del Registro Nacional de las Personas -RENAP-.
- IV. Recepción de Estadísticas del DPI del dos de enero del dos mil nueve al siete de agosto del dos mil once.
- V. Resolución del Recurso de Revocatoria interpuesto por Karin Felicia Evertz H.
- VI. Conocimiento de Sentencia dictada dentro de la Acción de Amparo número cero mil ocho guión dos mil guión cero ciento quince (01008-2011-0115) a cargo del oficial tercero (3º.) por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, constituida en Tribunal de Amparo,
- VII. Análisis del Proyecto de Reforma de los artículos setenta y uno (71), setenta y tres (73), setenta y seis (76), setenta y ocho (78), ochenta y uno (81) y ochenta y tres (83) de la Ley del Registro Nacional de las Personas, decreto noventa guión dos mil cinco (90-2005) del Congreso de la República.
- VIII. Recepción del Dictamen Legal número doscientos veintidós guión dos mil once (222-2011), relacionado con el derecho a viáticos de las personas contratadas bajo el renglón presupuestario cero veintinueve (029).
- IX. Recepción del Dictamen Legal del memorial de peticiones por miembros del Comité de Gestión de Documentación de Personas no nacidas en México.



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1845

- X. Puntos Varios
- XI. Convocatoria de la sesión.
- XII. Cierre de la sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.-----

SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL ONCE (58-2011). Se procedió a dar lectura al Acta número cincuenta y ocho guión dos mil once (58-2011), la cual fue aprobada por los miembros del Directorio y firmada junto con el Director Ejecutivo.-----

TERCERO: ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE VIÁTICOS DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-. El Directorio decide continuar con el análisis del proyecto de reformas al "Reglamento de Viático del RENAP".-----

CUARTO: RECEPCIÓN DE ESTADÍSTICAS DEL DPI DEL DOS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE AL SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE. El Director Ejecutivo traslada el oficios DE guión dos mil trescientos veintitrés guión dos mil once (DE-2323-2011) de fecha nueve de agosto del presente año, con el informe de las estadísticas del DPI del dos de enero del dos mil nueve al siete de agosto del presente año. El Directorio tiene por recibido el informe de estadísticas relacionado.-----

QUINTO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA SEÑORA KARIN FELICIA EVERTZ H. El Directorio tiene a la vista para resolver, el expediente del Recurso de Revocatoria planteado por la señora Karin Felicia Evertz H., el cual fue recibido proveniente de la Procuraduría General de la Nación el cinco de agosto del dos mil once, entidad que emitió el dictamen número cuatro mil setecientos sesenta y siete guión dos mil once (4767-2011), de conformidad con el artículo quince (15) de la Ley de Lo Contencioso Administrativo, Decreto número noventa y ocho guión noventa y siete. El Directorio después del análisis correspondiente, procede a emitir la resolución número **diecinueve guión dos mil once (19-2011)**, de fecha nueve de agosto del año en curso, declarando: **sin lugar el recurso de revocatoria** interpuesto por la señora Karin Felicia Evertz H., en contra de la resolución identificada como oficio setenta guión dos mil once (70-2011) de fecha tres de junio del presente año, mediante la cual el Registrador Civil Interino del departamento de Sololá, Municipio de Sololá, indicó que no es posible realizar la inscripción del Acta de Notoriedad del señor Frank Walter Evertz en la partida número diez (10), folios veintinueve, treinta (30) del libro dos (2) de Extranjeros Domiciliados, toda vez que la solicitud de inscripción de la declaratoria de notoriedad no es susceptible de inscribirse en el Registro Civil solicitado, ya que de la persona indicada en dicho Registro únicamente consta el asiento de inscripción como extranjero domiciliado, y la notoriedad debe inscribirse en el país de origen, en donde consta su nacimiento. A continuación se transcribe la resolución:
"RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 19-2011 EL DIRECTORIO DEL REGISTRO



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP- DIRECTORIO LIBRO DE ACTAS

SIN SERIE



Nº 1846

NACIONAL DE LAS PERSONAS – RENAP CONSIDERANDO: Que la Ley del Registro Nacional de las Personas –RENAP- establece que el Directorio es el órgano superior de la institución y dentro de sus atribución, debe conocer en calidad de máxima autoridad, los recursos administrativos contemplados en la Ley de lo Contencioso Administrativo; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley de lo Contencioso Administrativo, las peticiones que se planteen ante los órganos de la administración pública se harán ante la autoridad que tenga competencia para conocer y resolver. Cuando se hagan por escrito, la dependencia anotará día y hora de presentación y deberán ser resueltas y notificadas dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya concluido el procedimiento administrativo. **CONSIDERANDO:** Que procede el Recurso de Revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma; el cual deberá interponerse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución en memorial dirigido al órgano administrativo que la hubiere dictado; debiendo ésta elevar las actuaciones al órgano superior de la entidad con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición. **CONSIDERANDO:** Que la señora **Karin Felicia Evertz H.**, inició diligencias de identificación de tercero del señor Franklin Walter Evertz Colberg, y el tres de junio del dos mil once, en oficio número 70-2011 el Registrador Civil en Funciones del Registro Nacional de las Personas del municipio de Sololá del Departamento de Sololá, resuelve que no es posible realizar dicha inscripción, por lo que la señora Karin Felicia Evertz H., presentó recurso de revocatoria contra el oficio antes indicado. **CONSIDERANDO:** Que la Procuraduría General de la Nación estima que el oficio número 70-2011 emitido por el Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Sololá del departamento de Sololá, no es susceptible de impugnar a través de un recurso de revocatoria, por lo que opina que se debe enmendar el procedimiento administrativo. **POR TANTO:** Con base en lo anteriormente considerado y en lo que para el efecto establecen los artículos: 12, 28, 154 de la Constitución de la Política de la República; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 17, de la Ley de lo Contencioso Administrativo; 1, 2, 3, 5, 8, 9, 15 literal h), 88 de la Ley del Registro Nacional de las Personas; **RESUELVE:** I) **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Revocatoria interpuesto por **KARIN FELICIA EVERTZ H.**, por los siguientes motivos: a. Haber sido planteado contra oficio del Registrador Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Sololá del Departamento de Sololá el cual no es susceptible de impugnarse a través del recurso de revocatoria, y no contra una resolución administrativa tal y como lo establece el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. b. Que el interponente solicita que se realice la inscripción de la declaratoria de notoriedad en la inscripción de extranjero domiciliado del Registro Civil del Registro Nacional de las Personas del municipio de Sololá, departamento de Sololá, no obstante que conforme al segundo párrafo del artículo 440 del Código Procesal Civil y Mercantil la identificación de un tercero se realizará conforme



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1847

a los nombres y apellidos que hubiere usado constante y públicamente y los que aparezcan en su partida de nacimiento. Por lo que en todo caso deberá solicitar la inscripción en el Registro Civil del país de origen del tercero a identificar y no en la inscripción de extranjero domiciliado. c. Y en adición a lo anterior, en el folio 000009 del expediente que se tiene a la vista que la partida diez, folio veintinueve guión treinta del libro dos de Extranjeros domiciliados del Registro Civil de Panajachel, del departamento de Sololá, la anotación que copiada literalmente dice "Razón: Conforme resolución de la Dirección General de Migración Numero 009332 fecha 4 de Julio 85, se cancela la residencia de Franklin W. Evertz y Sigrid Evertz. Panajachel 15 Julio 1985." Por lo que dicha partida ha sido cancelada y no es susceptible que se inscriba en ésta la notoriedad de la identificación del señor Franklin Walter Evertz Colberg. II) **ENMENDAR** el procedimiento administrativo a partir del oficio número 70-2011 de fecha tres de junio del dos mil once emitido por el Registro Civil de las Personas del Municipio de Sololá, del departamento de Sololá, y en consecuencia se ORDENA al Registrador Civil de las Personas del Municipio de Sololá, del departamento de Sololá que emita la Resolución administrativa correspondiente según las formalidades establecidas en el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. III) Notifíquese la presente resolución por medio de la Secretaría General de la Institución para los efectos correspondientes. IV) En su oportunidad, archívese el expediente. Dado en la sede del Registro Nacional de las Personas, en la ciudad de Guatemala, el día nueve del mes de agosto del año dos mil once."

SEXO: CONOCIMIENTO DE SENTENCIA PROFERIDA POR LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO DENTRO DE LA ACCIÓN DE AMPARO NÚMERO CERO MIL OCHO GUIÓN DOS MIL GUIÓN CERO CIENTO QUINCE (01008-2011-0115) A CARGO DEL OFICIAL TERCERO (3º). El Director ejecutivo traslada el oficio DE guión dos mil trescientos veinticinco guión dos mil once (DE-2325-2011) de fecha nueve de agosto del presente año, mediante el cual traslada copia de la sentencia dictada por la Sala Tercera de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil y Mercantil, Constituida en Tribunal de Amparo, dentro de la acción de amparo identificada con el número cero mil ocho guión dos mil once guión ciento quince (01008-2011-115), a cargo del oficial tercero (3º), que **deniega** el amparo solicitado por la Diputada Rosa María Angel Madrid De Frade en contra del Directorio y del Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas, por haber quedado sin materia. El Directorio se da por enterado de la sentencia indicada.

SÉPTIMO: ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REFORMA DE LOS ARTÍCULOS SETENTA Y UNO (71), SETENTA Y TRES (73), SETENTA Y SEIS (76), SETENTA Y OCHO (78), OCHENTA Y UNO (81) Y OCHENTA Y TRES (83) DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, DECRETO NOVENTA GUIÓN DOS MIL CINCO (90-2005) DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. El Director Ejecutivo traslada el oficio DE guión dos mil trescientos diez guión dos mil once (DE-2310-2011) de fecha ocho de agosto del dos mil



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1848

once, mediante el cual las Direcciones de Asesoría Legal, Registro Central de las Personas y Verificación de Identidad y Apoyo Social remiten las correcciones solicitadas por el Directorio, en la propuesta de reforma a los artículos setenta y uno, setenta y tres, setenta y seis, setenta y ocho y ochenta y uno (71, 73, 76, 78 y 81) de la Ley del Registro Nacional de las Personas. El Directorio conoce la propuesta de reformas con los cambios, y al realizar el análisis respectivo, solicita que se realicen cambios en la redacción del artículo setenta y uno (71), setenta y tres (73), setenta y seis (76), setenta y siete (77), en el artículo ochenta y uno (81), además debe revisarse que indique con claridad que los errores de forma los podrá efectuar el Registrador Civil y los errores de fondo el Juez ó el Notario, y el artículo ochenta y tres (83), que se consigne que no podrán extenderse en forma parcial las certificaciones y agregar que en los casos de adopciones las certificaciones serán expedidas como lo soliciten los padres adoptivos. El Directorio solicita al Director Ejecutivo que se realicen los cambios indicados.-----

OCTAVO: RECEPCIÓN DEL DICTAMEN LEGAL NÚMERO DOSCIENTOS VEINTIDÓS GUIÓN DOS MIL ONCE (222-2011), RELACIONADO CON EL DERECHO A VIÁTICOS DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL RENGLÓN PRESUPUESTARIO CERO VEINTINUEVE (029).

El Director Ejecutivo traslada el oficio DE guión dos mil trescientos dieciocho guión dos mil once (DE-2318-2011), de fecha nueve de agosto del año en curso, mediante el cual traslada el dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal número doscientos veintidós diagonal dos mil once diagonal DAL diagonal naml guión JMVR (222/2011/DAL/naml/JMVR), en relación a la procedencia del pago de viáticos al personal contratado con cargo al renglón presupuestario cero veintinueve (029). El Directorio tiene por recibido el dictamen referido, instruyendo al Director Ejecutivo para que se incorpore la procedencia de los viáticos indicados, al proyecto de reformas al "Reglamento de Viático del RENAP", trasladado por la Dirección de Presupuesto.-----

NOVENO: RECEPCIÓN DEL DICTAMEN LEGAL DEL MEMORIAL DE PETICIONES POR MIEMBROS DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE PERSONAS NACIDAS EN MÉXICO.

El Director Ejecutivo traslada el oficio DE guión dos mil trescientos veintisiete guión dos mil once (DE-2318-2011), de fecha nueve de agosto del año en curso, mediante el cual traslada el dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Legal número doscientos dieciocho guión dos mil once (218-2011), en relación al memorial dirigido por los miembros del Comité de Gestión Documentación de Personas Nacidas en México, en el cual solicitan que se incluya en el acuerdo de Directorio cuarenta guión dos mil once (40-2011) la aplicación de los decretos veintidós guión dos mil dos, y cero nueve guión dos mil seis (09-2006) del Congreso de República. El Directorio conoce la recomendación emitida en el Dictamen Legal relacionado, en el cual señalan que se modifique el Acuerdo de Directorio cuarenta guión dos mil once (40-2011) para incluir los decretos citados, previo a resolver que la Dirección de Asesoría Legal establezca la existencia de otros decretos relacionados con el tema de la inscripción de nacimiento de las personas desarraigadas, desplazadas,



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



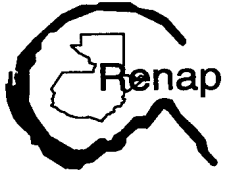
Nº 1849

retornadas o repatriadas que nacieron en el extranjero, hijos de padre o madre guatemalteco, fundamentadas en cualquier Ley temporal especial de documentación personal o de distinta denominación pero de la misma materia que hayan sido emitidas por el Congreso de la República. Asimismo, que se le llame la atención a los abogados de la Dirección de Asesoría Legal, que participaron en la elaboración del acuerdo de Directorio indicado, emitido el ocho de julio del año en curso, por incumplir con realizar la investigación instruida, que permitiera determinar que se incluyeran todos los decretos que contemplaran leyes temporales especiales de documentación personal con diferentes denominaciones en el acuerdo referido, puesto que al pleno del Directorio le fue asegurado en su oportunidad que no existía ningún otro decreto más que los consignados en el acuerdo. El Directorio instruye al Director Ejecutivo para solicitar la información y que se realice la llamada de atención en la forma indicada.-----

DÉCIMO: PUNTOS VARIOS: A) OFICINA PARA USO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEL RENAP. El Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez, solicita que se habilite una oficina para uso de los miembros del Directorio, con una secretaria, que les pueda brindar información y seguimiento acerca de los asuntos de Directorio, ya que considera que es necesario que exista presencia de los miembros de Directorio en la institución y que el personal los conozca, siendo necesario también para darle seguimiento a los asuntos de Directorio que van quedando pendientes. El Director Ejecutivo le manifiesta que puede dirigirse a él personalmente ó con las personas asignadas a Directorio, siendo que cualquier tema administrativo debe tratarse directamente con su persona. Los demás miembros del Directorio señalan que no es viable tener una oficina asignada en las instalaciones del Registro Nacional de las Personas, pero pueden canalizarse los temas a través del Director Ejecutivo, pero si se considera necesario que alguno de los miembros del Directorio le de seguimiento a los asuntos del mismo, lo cual debe hacerlo personalmente con el Director Ejecutivo, y sino esta el Director Ejecutivo con las asistentes de Directorio, y en ningún caso con otra persona o funcionario. El Ingeniero Alvarado Propone que se fortalezca la posición de la persona encargada del seguimiento de temas del Directorio para evitar colocar una oficina que pueda convertirse en un centro de quejas para algunos empleados y desvirtuar la línea administrativa-----

DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN. El Licenciado Helder Ulises Gómez, convoca a sesión extraordinaria de Directorio para el día jueves once de agosto del dos mil once, a las diecisiete horas en la sede del Registro Nacional de las Personas.-----

DÉCIMO SEGUNDO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las veintiuna horas con veinticinco minutos, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos,



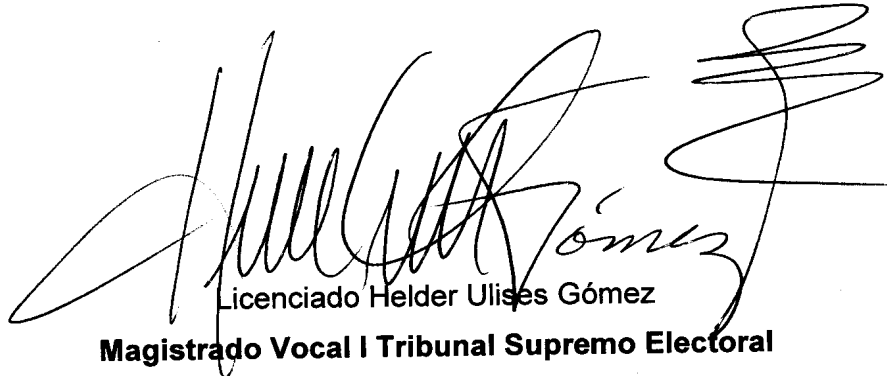
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1850

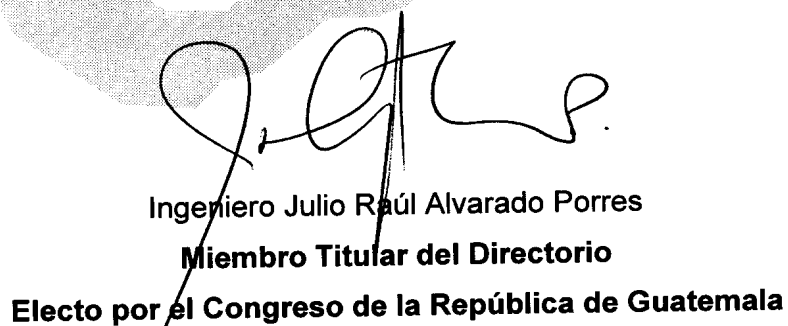
haciendo constar que la presente acta está contenida en ocho hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.-----



Licenciado Helder Ulises Gómez
**Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio**



Licenciado Roberto Emilio Dávila Figueroa
**Viceministro de Gobernación
Miembro del Directorio en Representación
y por Delegación del Ministro de Gobernación**



Ingeniero Julio Raúl Alvarado Porres
**Miembro Titular del Directorio
Electo por el Congreso de la República de Guatemala**



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-
DIRECTORIO
LIBRO DE ACTAS**

SIN SERIE



Nº 1851

Licenciado Mario Rolando Sosa Vásquez

**Miembro Suplente del Directorio,
Electo por el Congreso de la República de Guatemala**

Ingeniero Jorge Adolfo Matheu Fong
Director Ejecutivo